

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 28 DE ENERO DE 1964

Nº 15.047

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección de Servicios Administrativos

Resuelto Nº 610 de 22 de octubre de 1963, por el cual se resuelve una solicitud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva Nº 2 de 16 de enero de 1964, por la cual se aprueba una inversión.

Departamento de Administración y Contabilidad

Resueltos Nos. 498 y 499 de 23 de diciembre de 1963, por los cuales se autorizan unas cuotas de exportación.

Contrato Nº 2 de 8 de enero de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Manuel Granados.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 610

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Servicios Administrativos.—Resuelto número 610.—Panamá, 22 de octubre de 1963.

El Licenciado Jorge Fábrega P., de la firma de abogados "Moreno y Fábrega", en su carácter de Apoderado Especial de "Panamá Boston, S. A." ha solicitado, en memorial de 6 de septiembre próximo pasado, dirigido a este Ministerio, que se dicte una Resolución Ejecutiva en la que se declare que tiene derecho a los privilegios obtenidos por la empresa "Cía. Panameña de Aceites, S. A.", sobre estar exceptuada del pago del 2% establecido por el artículo 29 de la Ley 25 de 1957.

Dicho artículo 29 dice: "Establécense una cuota equivalente al dos por ciento (2%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a las empresas amparadas bajo esta ley, el producto de la cual se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial".

La "Panamá Boston, S. A." había presentado una solicitud análoga en memorial de 29 de julio de este año, que fue negada en nota Nº 795-dav de 21 del mes de agosto, también de este año.

Ahora, en el Memorial referido, la "Panamá Boston, S. A." quiere acogerse al fallo dictado por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia el día 20 de diciembre de 1961, a cuyo tenor se declaró ilegal la negativa del Órgano Ejecutivo a celebrar Contrato con el señor Paul A. Gambotti, al tenor de lo que establece el artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 que dice: "Cuando una empresa solicitare un contrato para desarrollar actividades económicas similares a las existentes, amparadas por contratos con la Nación, tendrá derecho a celebrar contrato en

los mismos términos de los contratos existentes y por un plazo que no excederá el número de años que tenga pendientes el contrato de mayor antigüedad".

Manifiesta la Sala que dicho precepto "le reconoce de modo claro y terminante a la empresa que va a desarrollar actividades económicas similares a las existentes, el derecho a celebrar contrato con la Nación en los mismos términos que los contratos de mayor antigüedad."

Es de observar que el Contrato de la "Compañía Panameña de Aceites, S. A.", señalado con el Nº 38 de 1954, fue celebrado con base en el Decreto-Ley 12 de 10 de mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo Nº 191 de 15 de enero de 1953, o sea antes de entrar en vigencia la Ley 25 de 1957.

Ahora bien, al tenor del artículo 36 de dicha Ley 25, cuando una empresa solicitare un contrato para desarrollar actividades económicas similares a las existentes, amparadas con contrato con la Nación, tendrá derecho a celebrar contrato en los mismos términos de los existentes y con un plazo que no excederá el número de años que tenga pendiente el contrato de mayor antigüedad.

Todos los contratos mencionados han sido celebrados por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 a 23 de dicha Ley 25 de 1957.

Por lo tanto,

RESUELVE:

La solicitud de "Panamá Boston, S. A." debe ser presentada al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a fin de que por conducto de aquel Despacho pueda celebrarse el Contrato previsto en el artículo 36 referido, ya que a este Ministerio de Hacienda y Tesoro sólo le corresponde la aplicación de las exoneraciones y protección de quienes obtengan el contrato pertinente de acuerdo con los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 1957.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Carlos E. Berbey.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE UNA INVERSION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrasa)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrasa)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Anúncia: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida, Eloy Alfaro Nº 4-11

e Industrias.—Dirección General de Industrias.
—Resolución Ejecutiva número 2.—Panamá,
16 de enero de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la American Broadcasting Paramount Theatres, Inc., en memorial de 29 de noviembre de 1963, solicitó del Gobierno Nacional por conducto de este Ministerio y de conformidad con la Ley Nº 10 de 23 de enero de 1962, la aprobación de un plan de inversión en la Televisora Nacional, S. A. por la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00) y al señor Roberto R. Alemán por la suma de ciento noventa y un mil balboas (B/.191,000.00) con el fin de que estos fondos sean invertidos por los propietarios en el desarrollo del negocio de televisión comercial en la República de Panamá.

Que siguiendo el procedimiento establecido de la Ley Nº 14 de 1962 que reglamenta el otorgamiento de esos permisos para esos seguros de inversiones, la solicitud fue sometida al Consejo Nacional de Economía, para que rindiera su informe sobre las repercusiones de la nueva inversión en la Economía Nacional.

Que el Consejo de Economía Nacional, en su informe de fecha 3 de diciembre de 1963 Nota Nº 63-238 emitió concepto favorable en los términos siguientes:

“El Consejo de Economía Nacional, tomando en cuenta las disposiciones de la Ley 14 de 1962, manifiesta que la comisión que designó el Consejo para que verificara la inversión de los préstamos que la referida compañía hiciera a Televisora Nacional, S. A., consideró que, en efecto tales inversiones se han efectuado y que son convenientes para la economía del país.”

Por otra parte la American Broadcasting Paramount Theatres, Inc., se compromete a no adquirir en forma alguna derecho de propiedad sobre cualquier parte de las televisoras incluidas en esta transacción mientras mantenga la totalidad o parte de su inversión asegurada en el A.I.D. (Agency for International Development);

Que encontrándose pues, ajustada a la Ley la solicitud de que se ha hecho mención y habiéndose seguido el procedimiento que ella indica:

RESUELVE:

Primero: Aprobar la inversión de la American Broadcasting Paramount Theatres, Inc. por la

suma de cien mil balboas (B/.100,000.00) en la Televisora Nacional, S. A. y de ciento noventa y un mil balboas (B/.191,000.00) al señor Roberto R. Alemán, en la República de Panamá en virtud y para los fines establecidos en la Ley Nº 10 de 1962 por la cual se aprueba el convenio celebrado con los Estados Unidos de América sobre Garantía de Inversiones, a fin de que la mencionada compañía pueda acogerse al seguro en referencia.

Segundo: Que la autorización y aprobación que aquí se concede está condicionada al compromiso que adquiere la American Broadcasting Paramount Theatres, Inc. de manera expresa, de no adquirir, en forma alguna, derecho de propiedad sobre cualquier parte de las televisoras incluidas en esta transacción mientras mantenga la totalidad o parte de esta inversión en la República asegurada contra cualquier riesgo de acuerdo con el canje de notas a que se refiere la Ley Nº 10 de 1962 mencionada.

Tercero: El registrador general de la propiedad se abstendrá de inscribir en el Registro Público cualesquiera títulos constitutivos de dominio sobre las Televisoras Nacionales aquí incluidas a nombre de la American Broadcasting Paramount Theatres Inc. para tales fines. Con este objeto se le oficiará al Registrador General de la Propiedad y se le enviará copia auténtica de esta Resolución.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAAEL VARGAS.

AUTORIZANSE UNAS CUOTAS DE EXPORTACION**RESUELTO NUMERO 498**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 498.—Panamá, 23 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 156 de 11 de octubre de 1963, la Oficina de Regulación de Precios, autoriza al señor Jorge Costarangos, Gerente de Ventas de la Compañía Tagarópulos, S. A., para exportar a San José de Costa Rica, 1000 cajas de Leche Evaporada “Santa Ana” de 48/14 onzas;

Que es beneficioso para la economía nacional abrir mercado exterior para los productos del país;

Que dicha exportación no afecta en modo alguno el consumo local;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de exportación a favor del señor Jorge Costarangos, Gerente de Ventas

de la Compañía Tagarópulos, S. A., de mil (1,000) cajas de Leche Evaporada "Santa Ana" de 48/14 onzas con destino a Costa Rica.

El beneficiario está obligado a llenar los requisitos necesarios de Sanidad establecidos por este Ministerio.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

RESUELTO NUMERO 499

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 499.—Panamá, 23 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 170 de 7 de noviembre de 1963, de la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de exportación a favor del Banco Nacional de Panamá, por conducto de la Camex, S. A., de seiscientos cincuenta (650) quintales de café de altura de Boquete, con destino a Hamburgo, Alemania Occidental;

Que investigaciones llevadas a cabo por esta oficina de Regulación de Precios, demuestran que esta exportación no perjudica al consumo local, y por el contrario es de gran conveniencia para la economía nacional;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de exportación de seiscientos cincuenta (650) quintales de café de altura de Boquete, con destino a Hamburgo, Alemania Occidental, a favor del Banco Nacional de Panamá por conducto de Camex, S. A.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Azazel Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación por una parte, y, por la otra, Manuel Granados

F., panameño, con cédula de identidad personal número 4 AV-90-577, quien en adelante se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador, da en arrendamiento a La Nación una casa de su propiedad, ubicada en el Barrio de Pueblo Nuevo, Puerto Armuelles, de 7½ mts. de largo por 4 mts. de ancho, de madera y tela metálica, piso de concreto, paredes de madera y techo de zinc, cielos rasos de madera, puertas y ventanas de madera y tela metálica, facilidades sanitarias (servicio de loza) y alumbrado eléctrico, teléfonos de magnetos, en donde funcionará la Oficina de Fitotecnia.

Segunda: El canon de arrendamiento será por la suma de cuarenta balboas mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador, faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete, durante el término del presente Contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá vigencia durante un (1) año, a partir desde el 1º de marzo de 1963, hasta el 29 de febrero de 1964.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Por La Nación,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

Manuel Ramón Granados F.
Céd. 4 AV-90-577.

Refrendado:

Alejandro Ramón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Con cargo al Artículo Nº 1000401.209 del actual Presupuesto.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

1º Que al Folio 120, Asiento 17.772, del Tomo 96, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada Phax Holding Inc.

2º Que al Folio 184, Asiento 104.957, del Tomo 481 de la misma Sección se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La sociedad antes mencionada, es por el presente acto, disuelta a partir de esta fecha, diez (10) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963)."

Dicho Acuerdo fue protocolizado por Escritura Nº 5605 de diciembre 30 de 1963, de la Notaría Tercera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es nueve (9) de enero de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día de hoy catorce de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 64181

(Única publicación)

AVISO

Para los fines del Artículo 777 del Código de Comercio, Marcelino Riera avisa al público por este medio que ha vendido su establecimiento mueblería "La Competidora" (Calle 16 Oeste) a Francisco Alvarez Alvarez y Benjamin Santiago Barreira.

Panamá, enero 24 de 1964.

Marcelino Riera.

L. 63958

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del señor Charles Taylor se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—
Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada del señor Charles Taylor, desde el día 4 de junio de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Urcelina Holmes de Taylor, en su condición de cónyuge sobreviviente, y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y,

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Aníbal Pereira D. — (fdo.) Leticia Vincensini, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

El Juez,

La Secretaria,

L. 57472

(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Sara Figueroa de Lassen se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley; declara: Que está abierto el juicio de Sucesión intestada de la señora Figueroa de Lassen desde el 3 de julio de 1963 fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Rosa Matilde Lañas viuda de Recuero y Emilio Lassen en su calidad de hermana la primera y de esposo sobreviviente el segundo; y, ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Anibal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 17 de diciembre de 1963.

El Juez,

La Secretaria,

L. 64369

(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de la señora Lindel Albertha Hurdle de Kirton, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, tres de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:—

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de la señora Lindel Albertha Hurdle de Kirton, desde el día 20 de diciembre de 1957, fecha en que ocurrió su defunción.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Ernest Wilboun Kirton, en su condición de cónyuge sobreviviente, y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y,

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Anibal Pereira D. — (fdo.) Leticia Vincensini, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible

de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 17 de enero de 1964.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 64195

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

- Que en el juicio de Sucesión Testamentaria del señor Edward Ernest Rigney, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de Sucesión Testamentaria del señor Edward Ernest Rigney, desde el día 21 de noviembre de 1963, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera Testamentaria la señora Grace Mc Gray Rigney conforme a las cláusulas testamentarias; Que es Albacea Testamentaria la señora Grace Mc Gray Rigney; y, ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y, Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Aníbal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 64246

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 179

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Tomás y Aparicio Ruiz, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 53 Hect. 7,880 m², comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Gregorio Mendoza y tierras nacionales;
Sur: Enrique Guillén y terrenos nacionales;
Este: Rogelio Hidalgo; y
Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina

L. 58847

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcalino Jaén, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por la señora Victoria Torrijo de Jaén, de generales conocidas en estas diligencias, solicita para su poderdante a este Despacho, título de plena propiedad por compra un globo de terreno nacional, situado en jurisdicción del Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, Victoria T. de Jaén y Baldomero Castillo; Sur, camino a Cañaveral; Este, Baldomero Castillo y Wenceslao Quirós; y Oeste, Victoria de Jaén, con una extensión superficial de seis hectáreas con cuatro mil trescientos cinco metros cuadrados (6 Hect. 4,305 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer su derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 53632

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 232-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Morales Castillo, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1956, con cédula de identidad número 4-AV-107-42, vecino de Santa Gallo, Distrito de Alanje, por intermedio del Licenciado Raúl Trujillo Miranda, varón, mayor de edad, panameño casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-40644; solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de dos globos de terrenos ubicados en el lugar denominado "San Martín", en el Distrito de Alanje, con las superficies y linderos que se detallan:

Lote 1: Con una superficie de ochenta y cuatro hectáreas con cinco mil novecientos quince metros cuadrados (84 Hect. 5,915 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino Limones, San Martín, Siogui;
Sur: Propiedad de Gregorio Morales;
Este: Camino Los Limones, San Martín; y
Oeste: Camino Los Limones, Siogui.

Lote 2: Con una superficie de veintiuna hectáreas con cinco mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (21 Hect. 5,850 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Propiedad de Gregorio Morales;
Sur: Camino Limones, Siogui;
Este: Camino Limones, San Martín; y
Oeste: Camino Limones, Siogui y propiedad de Gregorio Morales.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 18 de diciembre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí,

MIGUEL A. SCHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 57706

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Roberto Castillo Caballero (a) "Chino" panameño, trigüeno, soltero, dibujante de 21 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero, con residencia en San Miguelito, acusado por el delito de "hurto"; a fin de que comparezca a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el día veintiseis de mil novecientos sesenta y tres, visible a fojas 27 y 28 del expediente respectivo, motivo por el cual se ordena el primer emplazamiento.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio veintiseis de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Roberto Castillo Caballero (a) Chino, panameño, trigüeno, soltero, dibujante, de 21 años de edad, con cédula de identidad personal número 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero, con residencia en San Miguelito, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y decreta su detención. Asimismo se sobresee provisoriamente en favor de José Ramos Acosta, colombiano, trigüeno, casado, pintor-rotulista, de 50 años de edad, nacido en Tenerife, Departamento del Magdalena, Colombia el día 8 de noviembre de 1912, hijo de Arturo Acosta y Beatriz Ramos, portador de la cédula de identidad personal número E-8-6833, con residencia en Pedregal, calle "B", casa número 124.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Consúltase el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S.—Secretario".

Se advierte al encartado Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", que de no comparecer en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y su causa se seguirá tramitándose sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Ramo Judicial y Administrativo, la obligación en que están de hacer capturar al encartado Castillo Caballero (a) "Chino", y se invita a los particulares residentes en el territorio panameño, a que cooperen denunciando si lo supieren, el paradero del perseguido encartado, so pena de ser acusados por encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones contenidas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Roberto Castillo Caballero, lo que antecede se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano de publicidad que usted dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez, que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Despina Atanasiadis, sin generales, enjuiciada por el delito de apropiación indebida, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito. Panamá, veintitres de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:—

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, supiente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Despina Atanasiadis, sin generales, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se verificará el día 22 de junio del presente año a las nueve (9) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc. (fdo.) Víctor Avila D., Secretario Ad-hoc.

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del C. J.

Por tanto para notificar a Despina Atanasiadis, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez (10) de octubre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese Órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Thomas (a) Tito, de generales conocidas para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal de lo Penal. Panamá, septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Por tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a José Thomas (a) Tito, de los cargos contenidos en el auto encausatorio.

Derecho: Artículos 2152-2153 del Código Procesal.

Léase, cópiase, notifíquese y consúltase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legal.

mente la notificación de la sentencia, cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Silvestre Drummond Spark, panameño, negro, soltero, de 31 años de edad, con cédula de identidad número 3-23-407, hijo de Libay Drummond con Dora Drummond, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de segunda instancia que contra él se ha dictado por el delito de "Lesiones Personales", en perjuicio de la Sra. Victoria Burnett, y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón.—Colón, primero de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

En sentencia del 3 de octubre de 1962, el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, condenó a Silvestre Drummond Spark a sufrir la pena de un mes y quince días de reclusión en el lugar que designe el Organo Ejecutivo y al pago de las costas procesales, por haberlo encontrado culpable de haber causado lesiones a Victoria Burnett, que le incapacitaron para dedicarse a sus labores cotidianas durante un período de doce días, con lo cual el reo infringió el contenido del artículo 319 del Código Penal panameño.

Ha examinado este Tribunal las piezas que obran en el expediente y, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público del Circuito de Colón, estima que se han cubierto las exigencias que para condenar señala el artículo 2163 del Código Judicial, por lo cual el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia apelada y dispone devolver el expediente al Juez de la causa. Notifíquese, (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Prudencio A. Aizpú, Juez Primero del Circuito (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria ad int.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Silvestre Drummond Spark, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy veintitres (23) de octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana.

El Juez.

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio cita, llama y emplaza a Pablo Rodríguez, de generales y paradero desconocidos, y que se dice es oriundo de San Juan, Distrito de San Lorenzo o San Félix, para que en término de 20 días mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal

a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y que copiado a la letra, su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Auto Nº 46.—Ramo Penal.—Boquete, 17 de julio de 1963.

Vistos:

Por todo lo anterior el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pablo Rodríguez (indígena), de generales y paradero desconocidos, actualmente, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo II, Libro II del Código Penal o sea por el delito generico de rapto y se decreta su prisión preventiva; ordenese su captura al Mayor Jefe de la Zona Norte y si no se puede ser habido emplacese entonces por edicto; si se presentare dentro del plazo legal administrasele justicia conforme, que provea los medios de su defensa, si no se presenta continúe este juicio en los estrados del Tribunal como reo ausente. Fíjese para después la fecha para dar comienzo a la vista oral de la causa. Derecho: Artículo 2147 y 2337 del Código Judicial.

(Fdos.) El Juez, D. S. Carrera.—La Secretaria, Silvia Esther de Miranda".

Al procesado se le advierte, que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención por los estrados del Tribunal.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y, se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Pablo Rodríguez se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las once de la mañana (11 a.m.) de hoy nueve (9) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963). Copia autentica se envía a la Gaceta Oficial para que se publique por 5 veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

DOMINGO SILOS CARRERA.

(Segunda publicación)

Silvia Esther de Miranda.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a Apolinar Torres Asprilla, varón, mayor de edad, soltero, colombiano, sin cédula de identidad personal, vecino de Jaqué, y cuyo paradero actual se desconoce, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, ha notificarse personalmente del auto de proceder de fecha cuatro del presente mes, dictado en su contra, por este Tribunal, y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Considerando

Ante lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1) Llamar, como llama, a responder en juicio criminal a Apolinar Torres Asprilla, mayor, soltero, colombiano sin cédula de identidad personal, vecino de Jaqué, como infractor del Capítulo 19, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y se ordena su detención.

2) Señalar, como señala, un término de 48 horas para que el reo provea los medios de su defensa.

3) Notificar este auto al encausado por Edicto Emplazatorio, en vista de su evasión de la cárcel.

Derechos: Artículos 2147 y 2149 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez.

El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y político, en el deber en que están de hacer capturar al encartado Apolinar Torres Asprilla, reo del delito de hurto, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de Apolinar Torres Asprilla, si lo supiera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

La Palma, 6 de septiembre de 1963.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a Alonso Peralta, varón, mayor de edad, de calidades civiles desconocidas, vecino del Corregimiento de Chapigana, y cuyo paradero actual se desconoce, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, ha notificarse personalmente del auto de proceder de fecha 10 del presente mes, dictado en su contra, por el Tribunal, y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

El Tribunal.

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Llamar, como llama, a responder en juicio criminal a Alonso Peralta, de generales conocidas, por hallarse ausente, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal, y ordena su detención.
- 2) Señalar, como señala, un término de 48 horas al reo para que provea los medios de su defensa.
- 3) Emplazar al reo, vista su ausencia por Edicto para que concurra a notificarse de este fallo y a intervenir en el juicio, so pena de declararlo en rebeldía.

Derechos: Artículos 2146, 2147, 2149, 2337 y 2343 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y político, en el deber en que están de hacer capturar al encartado Alonso Peralta, reo del delito de hurto, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de Alonso Peralta, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

La Palma, 14 de octubre de 1963.

El Juez,

El Secretario,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

Fernando Escobar V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza por segunda vez, a Antonio Anguizola Araúz, cuyas generales y paradero se desconocen, como infractor de disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por peculado, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y de la providencia de fecha 22 de octubre del año en curso. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

La resolución y el auto de proceder en su parte pertinente son del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Visto el informe secretarial que procede, emplácese por Edicto al procesado Antonio Anguizola Araúz tal como lo requiere el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, para que comparezca en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, con advertencia de que no hacerlo su omisión se apreciará como indicio grave en su contra perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.

En el Edicto se incertará el auto de enjuiciamiento así como esta resolución. Notifíquese, (fda.) Dora Goff, (fda.) Librada James, Secretaria."

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 49.—Bocas del Toro.—Veintinueve (29) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:—

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, abre causa criminal contra Antonio Anguizola Araúz, cuyas generales se desconocen, como infractor de disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por peculado, decreta su detención y señala el viernes diez y seis (16) de agosto próximo a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Y como el procesado se encuentra ausente se dispone "emplazarlo por Edicto, tal como lo ordena la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2143 y 2344 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese, (fda.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito.— (fda.) Librada James, Secretaria."

Requírase a las autoridades del orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura de Antonio Anguizola Araúz, como también se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares que conozcan el paradero para que lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le persigue salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al encausado prófugo, Antonio Anguizola Araúz lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

La Juez Segundo del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria.

Librada James.

(Segunda publicación)